



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210027900

Se resuelve la objeción propuesta por la parte demandante, a la liquidación presentada por el extremo demandado.

ANTECEDENTES

Indicó en síntesis que, el cálculo de los intereses debe partir desde la fecha de presentación de la demanda, la cual indicó que ocurrió el 29 de julio de 2021, de otra parte, refirió que la fórmula universal utilizada para calcular dicho tipo de réditos es $\text{capital} \times \text{número de días} \times \text{tasa de interés} / 360$.

CONSIDERACIONES

De entrada, el despacho ha de referir que, efectuada una revisión de la comunicación de presentación de la demanda, se logró verificar que dicha data corresponde al 29 de julio de 2021, como se demuestra en la siguiente captura de la comunicación a reparto:

De: Demanda En Línea 2 <demandaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 10:26

Para: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>; Andres Moyano <betsabe_torres@yahoo.com>; Radicacion Demandas Juzgados Civiles Circuito - Bogotá <raddemcivilctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Generación de la Demanda en línea No 218318

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 218318 recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK [aquí](#) los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Dicho lo anterior, para resolver, es preciso indicar que, para convertir una tasa de interés efectiva anual a una tasa de interés efectiva mensual debe aplicarse la siguiente formula:

$$\text{IEM} = (1 + \text{IEA})^{(1/12)} - 1 \quad \text{donde IEM} = \text{interés efectivo mensual}$$

IEA = interés efectivo anual



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Así mismo no debe olvidarse que para realizar la conversión aludida con la fórmula precedente, las tasas de interés no deben ser porcentuales, es decir, que la tasa de interés efectiva anual de la que se parte debe dividirse en 100 previamente a realizar la operación y el resultado obtenido debe multiplicarse por 100 al final de la misma, para retornar la tasa de interés efectiva mensual a términos porcentuales.

Entonces, si se toma, por vía de ejemplo, la tasa de interés vigente entre el 1° y el 31 de diciembre de 2001 que es del 22.48% efectivo anual en tratándose de intereses de plazo, se obtiene el siguiente resultado:

1°) Se toma la tasa de interés de plazo y se multiplica x 1.5 para obtener la tasa de interés moratorio.

$$22.48\% \text{ efectivo anual} \times 1.5 = 33.72\% \text{ efectivo anual.}$$

2°) Esa tasa de interés moratorio se divide en 100 para quitarle la porcentualidad:

$$33.72\% / 100 = 0.3372$$

3°) Se aplica la fórmula financiera citada ya en esta providencia:

$$\text{IEM} = (1 + \text{IEA})^{(1/12)} - 1 \quad \text{donde IEM} = \text{interés efectivo mensual}$$
$$\text{IEA} = \text{interés efectivo anual}$$

$$\text{IEM} = (1 + 0.3372)^{(1/12)} - 1$$

$$\text{IEM} = (1.3372)^{(1/12)} - 1$$

$$\text{IEM} = (1.3372)^{(0.083333\dots)} - 1$$

$$\text{IEM} = 1.02451 - 1$$

$$\text{IEM} = 0.02451$$

4°) Por último, el resultado se multiplica por 100 para regresarle la porcentualidad que se quitó en el numeral 2°) precedente



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

$$0.02451 \times 100 = 2.451\%$$

Se tiene, entonces, que una tasa de interés moratorio del 33.72% efectivo anual equivale al 2.451% efectivo mensual. Mientras que si, como erradamente lo realizó el demandante, se dividiera en 12, arrojaría un total de 2.81% nominal mensual.

Habida cuenta de lo anterior, la operación aritmética utilizada para señalar los puntos sujetos de objeción fue dividir la tasa efectiva anual en 12 meses, lo cual es errado como se vio con anterioridad.

Así pues, el despacho, no tendrá en cuenta ninguna de las liquidaciones aportadas por las partes y en su lugar aprobará la elaborada por el juzgado y que se agrega al expediente digital a continuación del presente proveído.

Conforme a lo anterior el Despacho decide:

1.- Aprobar la liquidación total del crédito, liquidada hasta el 30 de abril de 2022 en la suma de \$188.711.592,34, conforme a la operación aritmética que se subirá al expediente digital a continuación del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 70 de fecha 12/05/2022